



Unidos por Huamboya



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 002-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: "*(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*";
5. Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos "*(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*";
6. Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "*(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*";





Unidos por Huamboya



7. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "*(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)*". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "*(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)*". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "*(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)*";
8. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "*(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)*"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "*(...) Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)*";
9. Que el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "*(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...)*". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "*(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)*";
10. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)*";
11. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*





individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)" ;

12. Que de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, uno de los objetivos prioritarios de Estado es: "(...) Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional(...)", para lo cual el Servicio Nacional de Contratación Pública, como ente rector en la materia, tiene la atribución para: "(...) Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado(...)" ;
13. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública(...)" ;
14. El artículo 70 de la referida Ley, determina que: "(...) los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización(...)". Por su parte, el artículo 80 de dicho cuerpo normativo señala que: "(...) El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...) Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda(...)" ;
15. Que el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...) En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales (...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. (...) Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista(...)" ;
16. Que por su parte el artículo 300 del mismo cuerpo de normas aclara que: "(...) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. (...) El administrador del contrato saliente deberá





entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación(...)" ;

17. Que el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, dispone: "(...) Cuando el contrato sea de obras, la entidad contratante designará de manera expresa un fiscalizador o equipo de fiscalización para que controlen la fiel ejecución de la obra en el lugar de trabajo(...)" ;
18. Que la Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
19. Que las normas de contratación pública no han desprovisto la posibilidad para el cambio de los miembros de la comisión técnica referida en el artículo 58 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, o del delegado referido en el inciso final del mismo artículo, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución el proceso, los referidos no puedan cumplir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones;
20. Que las normas de contratación pública han previsto el procedimiento para el cambio del administrador y/o fiscalizador de contratos, incluso para cuando por razones ajenas a la ejecución contractual aquellos funcionarios no puedan cumplir tal rol, como por ejemplo por cesación de sus funciones o por no tener el servidor afinidad o el perfil de acuerdo al objeto contractual;
21. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-207-2024, de fecha trece de diciembre del año dos mil veinticuatro (13/12/2024), resolvió: "(...) Autorizar el inicio del proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-010 denominado: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL" (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y conformar la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual (...) misma que estará integrada por (...) Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrío/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, en calidad de profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá (...)", funcionario que, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios





a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo presidente a fin de continuar con la fase precontractual;

22. Que previo al cumplimiento de los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria, esta Autoridad mediante Resolución Administrativa Nro. GADMH-A-215-2024, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro (19/12/2024), resolvió: "*(...) Autorizar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-019 denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ADECUACIONES DEL RECINTO FERIAL" (...) Aprobar el pliego y el cronograma del proceso (...) Designar y delegar al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrío/Analista de Fiscalización 2, portador del N.U.I: 1600445884, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso (...)*", funcionario que, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo técnico a fin de continuar con la fase precontractual;
23. Que el trece de noviembre del año dos mil veinticuatro (13/11/2024), el GAD Municipal suscribió con CONSTRUESTRUCURAS C&G CIA. LTDA., tenedora del Registro Único de Contribuyentes 1490829837001, el Contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-003, para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS CUBIERTOS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PABLO Y SAN LUIS, PERTENECIENTES AL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", cuya cláusula duodécima, acápite 12.3, dispone: "*(...) Se designa al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrío/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, portador del N.U.I: 1600445884, como FISCALIZADOR (...)*", quien, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo fiscalizador a fin de continuar con la ejecución contractual;
24. Que en fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro (06/12/2024) el GAD Municipal suscribió con el señor Kevin Gonzalo Carcelén Buestán, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1400745707001, la ORDEN DE COMPRA Nro. OC-GADMH-2024-064, para el "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO CUBIERTO Y CANCHAS DEL CANTÓN HUAMBOYA", instrumento en el que se designó al Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrío/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, quien, sin embargo, ha dejado de prestar sus servicios a la Institución Municipal, lo que hace necesaria la designación de un nuevo administrador a fin de continuar con la ejecución contractual;
25. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGOP-2025-002-M, de fecha seis de enero del año dos mil veinticinco (06/01/2025), el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas, comparece ante este despacho solicitando la designación de nuevos funcionarios para que ejerzan los roles que venía desempeñando el ex servidor, Ing. Jonathan Jair Poveda





Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización, dentro de los procesos antes referidos;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1. - Integrar a la Ing. Thalía Gabriela Rivadeneira Erazo/Analista de Planificación y Proyectos 1, tenedora del N.U.I: 1400682710, como miembro de la Comisión Técnica responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-010 denominado: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA RED DE ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO DE LA CIRCUNVALACIÓN ESTE ENTRE LAS CALLES 10 DE AGOSTO Y CIRCUNVALACIÓN SUR DEL CENTRO CANTONAL DE HUAMBOYA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO PARA REMEDIACIÓN AMBIENTAL", en calidad de profesional designada por la máxima autoridad, quien la presidirá, facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Como miembro de la comisión responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública. Dicha funcionaria ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la contratación, en consecuencia, sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior. (Ref. Considerando 21).

Artículo 2.- Designar y delegar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/ Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1600576555, como responsable de llevar a cabo la fase precontractual del Proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMH-2024-019 denominado: "ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA ADECUACIONES DEL





RECINTO FERIAL", facultándole para que ejerza todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa secundaria. Ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 58, inciso final, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. El delegado responderá civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, en consecuencia, verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones mínimas de participación establecidas en el pliego, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública. Dicho funcionario ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la contratación, en consecuencia, sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior. (Ref. Considerando 22).

Artículo 3.- Designar al Ing. Jhoan Jhuniór Rivadeneira Jaramillo/Analista de Topografía 1, portador del N.U.I: 1400541320, como FISCALIZADOR del Contrato de Menor Cuantía Obra MCO-GADMH-2024-003, para la "CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS CUBIERTOS EN LAS COMUNIDADES DE SAN PABLO Y SAN LUIS, PERTENECIENTES AL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". Dicho funcionario ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la contratación, y de acuerdo a las atribuciones que le asisten según las Normas de Control Interno; en consecuencia, sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior. Todo ello de acuerdo a lo previsto en el artículo 304 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública. (Ref. Considerando 23).

Artículo 4.- Designar al Ing. Hugo Paúl Cadme Escobar/ Analista de Vialidad 2, portador del N.U.I: 1600576555, como ADMINISTRADOR de la ORDEN DE COMPRA Nro. OC-GADMH-2024-064, para el "MANTENIMIENTO DEL ESPACIO CUBIERTO Y CANCHAS DEL CANTÓN HUAMBOYA". Designación que se realiza a efectos de lo contenido en los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación





Pública, artículos 295 y 300 de su Reglamento General, por lo que el administrador de la orden de compra velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra, garantizando la aplicación de los principios y normas de contratación pública durante su ejecución, y ejercerá las funciones que le corresponden en estricta sujeción a las normas de contratación pública vigentes a la época de la contratación, en consecuencia sus actuaciones tendrán validez desde la notificación de esta Resolución, sin que pueda suscribir documento o directriz alguna con fecha anterior. (Ref. Considerando 24).

Artículo 5.- Se dispone al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de esta resolución, así como las anotaciones y/o habilitaciones que correspondieren a los funcionarios referidos en los artículos 1, 2, 3 y 4, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 6.- De conformidad a lo previsto en los artículos 300, inciso segundo, y 301 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de contratación Pública, el ex servidor Ing. Jonathan Jair Poveda Riofrio/Analista de Diseño, Presupuesto y Fiscalización deberá presentar el informe correspondiente en el término de cinco días contados desde la notificación de esta resolución. Para el efecto, se dispone a la Coordinación de Talento Humano, verifique si el ex funcionario ha presentado el informe referido dentro del término otorgado. De no presentárselo, o si existiere algún documento que requiera ser firmado por el referido ex servidor, relacionado con los roles a él asignados dentro de los procesos referidos, deberá requerírsele para efectos del pago de la liquidación de sus haberes laborales, aplicable por el artículo 8 del Acuerdo No. MDT-2021-135, (Tercer Suplemento del Registro Oficial 457, 21-V-2021).

Artículo 7.- Por intermedio de Secretaría General notifíquese a los funcionarios referidos en los artículos anteriores, así como a los contratistas mencionados en los considerandos 23 y 24 de esta resolución, en las siguientes direcciones electrónicas:



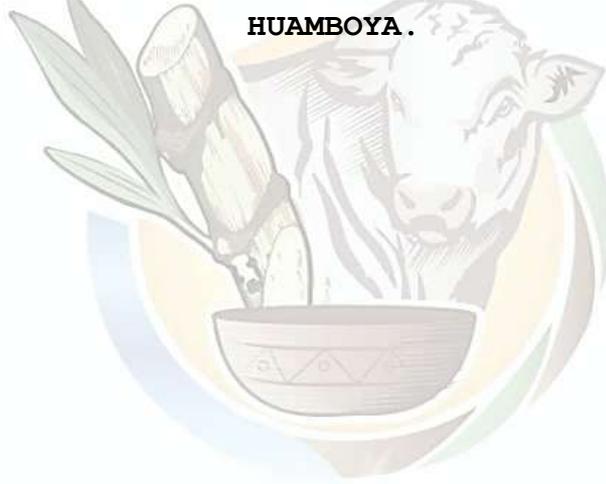


construestructuras2911@outlook.com y kevincarcelen15@gmail.com. Notifique además al titular de la Coordinación de Talento Humano, para efectos del artículo anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticinco (07/01/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.



Unidos por Huamboya

Elaboración y revisión:

